

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00383/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **00383/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14, fracción XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México, así como 45 y 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El Particular ingresó solicitud de acceso a la información pública, en la cual requirió, “... *POA(Plan Operativo Anual) municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, general y a detalle, así como los siguientes estados financieros, balance general, estado de situación financiera, Estado de resultados integral, estado de cambio de capital contable y flujo de efectivo <<Con cifras reales sin reducciones a miles o derivados>> de los ejercicios fiscales<< ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019>>; también el total de obras públicas a favor de los habitantes del*

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00383/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

municipio por ejercicio fiscal<< ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019>> con su respectivo presupuesto asignado, costo total ,ubicación de cada una de ellas, con su respectivo estatus<<Concluida, en proceso o la terminología que se ocupe>>general y a detalle; de cada una de las obras concluidas solicito su respectiva acta de conclusión y entrega.". El Sujeto Obligado, fue omiso en emitir respuesta. Ante ello, el Particular interpuso el Recurso de Revisión materia de la resolución, al señalar la falta de respuesta del Sujeto Obligado; posteriormente este presentó Informe Justificado en el que remitió parte de la información, a saber, el total de obras ejecutadas en los ejercicios fiscales de 2016 a 2019, concentrado que contiene los rubros de nombre de la obra, ubicación, monto contratado y estatus.

De acuerdo con lo expuesto, se analizaron las constancias que integran el expediente electrónico del Recurso de Revisión y refirió que resulta evidente que las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión resultan fundadas, debido a que el Sujeto Obligado no emitió respuesta dentro del plazo señalado en la Ley, y aunque en Informe Justificado remitió parte de la información solicitada, lo cierto es que, la misma constituye una obligación de transparencia común y por ello debe obrar en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, por consiguiente, se ordenó al Sujeto Obligado la entrega de la información relativa a los ejercicios fiscales 2016 a 2019 respecto al Plan Operativo Anual (POA), general y a detalle, Balance general, estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambio de capital contable y flujo de efectivo, Presupuesto asignado a cada obra pública, de las obras publicas concluidas, el acta de conclusión y entrega.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00383/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00383/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- **Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;**

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00383/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00383/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia,

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00383/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con les determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. -----

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto Particular Concurrente

LFZV3xCxMfznpjbo4dtgy2uNw

21 03 29 68 18 84 9c 1d 9a ac d3 b9 64 b6 1f 44 68 e3
13 fa 6c 1b 26 26 25 0e 94 33 61 24 8d dc 82 c8 80 9f
6f d0 a0 ab 7b 68 c6 08 91 2a e8 a9 11 4f 6c 2a 8f 04 7f
44 38 7e 00 ee e1 be 9c 75 11 dd ff c0 a4 c7 83 71 21
78 95 cc b0 8f fc 9b 7a 09 5e 99 c9 fd 11 2b a3 6e f4 59
b0 f2 d4 00 b1 a9 00 33 32 69 94 e5 a1 63 0f 38 60 47
b5 18 4c ba b5 f1 27 87 34 a1 71 70 3e 37 ca 80 fd c7
79 df ea fe 67 1d 5f bd 92 ef af 00 df f2 7e 9a ce 67 b4
01 1b 0e d7 72 9b 6e b0 ae 6c ce 2f 48 87 22 c0 ea 71
8d 73 a4 ab ed 94 8f b8 ac 3d 6f 30 f4 ee ad 3c 65 53
04 28 5c 71 7e 68 42 44 99 bc 7b 82 81 8a 0f 84 0e 51
d4 39 d4 ab 8d c3 a3 58 3e ac 3c bb c2 3b 00 f3 10 a0
ee b4 4d e0 f9 49 81 da 2b 34 fe 72 e2 b7 74 82 e0 e7
e4 22 8a 65 3f 2e ca c8 65 45 2d d1 c2 c5 94 f9 d2 f4 3f

65 e9 cf 1e 29 e9 b1 3b 15 d4 2e 28 36 69 d4 86 6d 1a
81 04 65 9a c3 e7 bb 22 d6 bc c7 76 58 df 1d a5 f8 81
eb 96 14 2e 5e cf 88 de cf 81 37 df 87 bb d3 3a e7 dc
5b 2f cc 21 1b 91 43 48 ad da cb c1 c0 04 b3 d1 d4 55
08 64 2e 86 c3 65 32 7e b5 d1 2c dc 71 f9 4b fe b1 15
22 18 02 ce d6 64 6f 34 7b 8f a4 74 7d 0b ea c1 12 db
d1 04 f7 99 8b 3e 7f 45 9a b9 0b ad 95 95 e8 82 5f dd
9a b5 c9 5d 77 9c 58 e6 ad d1 b2 5c cc 92 a3 51 b8 24
6d 0f 6b 8c 84 83 cb dc 90 59 62 4a d0 7c f3 6a 4f 5d
10 7a c1 e0 c5 ea c4 1a 4b c4 a9 6c 41 46 dd b3 54 6a
9f a6 e0 ee e6 b3 20 cb 35 3b d7 89 50 b2 e3 9b 95 de
50 0f a6 4b ef 47 41 f0 e8 cc 3e 9b 02 fb 51 3c 69 6e ea
0c 2c b8 3d 90 36 ec 89 eb a1 36 9a 3d dc c7 66 54 f4
2e 08 43 64 62 16 f3 07 90 30 78 15 86 a2 01 46 ee 17
45 e6 d2

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular Concurrente

